



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

EL PRESENTE LISTADO SE PUBLICA EN
TRASLADOS ELECTRÓNICOS

En: www.ramajudicial.gov.co JUZGADOS DE FAMILIA

HOY 10 DE AGOSTO DE 2022
SE FIJA EN LISTA EL SIGUIENTE TRASLADO

No.	RADICACION	CLASE PROCESO	FECHA AUTO	TRASLADO	TÉRMINO DEL TRASLADO	INICIA	TERMINA
1	2021-00201	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL	09/08/2022	EXCEPCION PREVIA	03 DÍAS (Art. 101 Num 1 -Art. 110, inciso 2, CGP)	11/08/2022 a las 8:00am	16/08/2022 a las 5:00Pm

Nota:

- Para escrito de Excepciones Previas: **VER ANEXO**
- Favor **REMITIR** el respectivo pronunciamiento al correo electrónico del Juzgado: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

LILIANA PATRICIA GAMBOA NOGUERA
SECRETARIA (E)

RV: Excepción Previa. - Proceso 2021-0201.

Juzgado 01 Familia Circuito - Nariño - Pasto <j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 6/07/2022 3:48 PM

Para: Clelia Constanza Benavides Cabrera <cbenavic@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (360 KB)

EXEPCIÓN PREVIA PROCESO DE FAMILIA.pdf;

Pilar

Atentamente,

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE PASTO



Clelia Constanza Benavides Cabrera
Secretaria

j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (+57) 723 7900

Palacio de Justicia Calle 19 # 23 - 00

Piso 5. Oficina 508

Pasto – Nariño – Colombia

www.ramajudicial.gov.co

SE SOLICITA CONFIRMAR EL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN POR UNA SOLA VEZ

En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Información:

El horario de recepción de documentos es de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 p.m., lo enviado fuera de ese horario el sistema no los tiene en cuenta.

Correo Electrónico para NOTIFICACIONES y RESPUESTAS en TUTELAS e INCIDENTES DE DESACATO:

jfcto01pso@notificacionesrj.gov.co

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a este Despacho, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud de lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

De: Jose Urbano <josefeur@gmail.com>

Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 3:43 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Nariño - Pasto <j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
carmenruanoeh@hotmail.com <carmenruanoeh@hotmail.com>

Asunto: Excepción Previa. - Proceso 2021-0201.

San Juan de Pasto, julio de 2022.

Doctora:

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ.

JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO.

E.S.D.

Ref.: Excepciones previas.

PROCESO: 2021-0201.

DEMANDANTE: Nelson Teódulo Cortes Ortiz.

DEMANDADOS: Lilian Oneida Bravo Bastidas.

JOSÉ FERNANDO URBANO BRAVO, mayor de edad, vecino del municipio de Pasto, identificado con cedula de ciudadanía número 1.085.256.377 de Pasto, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 357.219 del H. Consejo Superior de la Judicatura. En mi condición de procurador judicial de la parte demandada, me permito proponer excepción previa en este proceso fundamentado en artículo 100 del código General del Proceso, numeral 4, indebida representación del demandante o del demandado.

San Juan de Pasto, julio de 2022.

Doctora:

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ.

JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO.

E.S.D.

Ref.: Excepciones previas.

PROCESO: 2021-0201.

DEMANDANTE: Nelson Teódulo Cortes Ortiz.

DEMANDADOS: Lilian Oneida Bravo Bastidas.

JOSÉ FERNANDO URBANO BRAVO, mayor de edad, vecino del municipio de Pasto, identificado con cedula de ciudadanía número 1.085.256.377 de Pasto, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 357.219 del H. Consejo Superior de la Judicatura. En mi condición de procurador judicial de la parte demandada, me permito proponer excepción previa en este proceso fundamentado en artículo 100 del código General del Proceso, numeral 4, indebida representación del demandante o del demandado.

La excepción previa, que se propone ante este honorable despacho, se sustentara a continuación:

1. INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE: Esto, toda vez que, en el proceso de la referencia, el cual se identifica con número de radicado 2021-0201, se allega por parte de esta judicatura y a solicitud del suscrito profesional del derecho, acceso al expediente digital, donde se pudo evidenciar de forma clara que en el cuaderno principal el cual contiene archivo pdf correspondiente al escrito de la demanda con sus respectivas pruebas y anexos, **se haya la ausencia del poder de representación por parte de la doctora CAREN RUANO ERAZO.**

Ahora bien, pese a la notificación por conducta concluyente por parte de mi representada, se tiene que, quien manifiesta ser la

apoderada de la parte demandante, remitió vía correo certificado a mi representada, notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, y de igual manera en dicha notificación remitida el dos (2) de diciembre de 2022, se envió escrito de la auto admisorio de la demanda de liquidación de sociedad conyugal , escrito de la demanda y pruebas, todo esto, en un total de un total de 22 folios, **observando que en dichos documentos tampoco se anexa poder de representación y con ello se presume que, la doctora Carmen Ruano, no ha sido facultada por medio de poder especial o general para adelantar demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal en contra de la señora Lilian Bravo.**

Se debe añadir a lo ya referido, que, en el acápite de anexos de la demanda de liquidación de sociedad conyugal, la doctora Carmen Ruano adjunta documentos relacionados en el acápite de pruebas y copia de la demanda para traslado de la demanda, sin embargo, lo que omite adicionar como anexo es el poder de representación en favor del demandante, es más dicho memorial ni siquiera es referenciado.

De lo anterior se puede colegir que la ausencia de poder para actuar y con ello el no cumplimiento de lo estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso o en virtud de lo previsto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es que, el poder de representación debe estar revestido de autenticidad o conferido mediante mensaje de datos.

Así mismo y teniendo en cuenta lo referenciado en líneas anteriores, **se denota la ausencia de lo reglado en el artículo 82 del código general del proceso, el cual establece que: “A la demanda debe acompañarse: 1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado...”**. Es por lo anterior que esta honorable judicatura debió advertir esta ausencia del poder de representación de la parte demandante y proceder a la inadmisión

y con ello no reconocer personería para actuar a la abogada Carmen Ruano.

Finalmente, es de anotar que, mediante auto del día primero de octubre de 2022, este honorable despacho de familia del circuito de Pasto, **Reconoce** personería jurídica a la doctora CARMEN AMELIA RUANO ERAZO, como apoderada del señor **NELSON TEODULO CORTES ORTIZ**, reconocimiento que no debió realizarse toda vez que a luces del expediente digital y donde se encuentra todos los documentos relacionados con el proceso en cuestión, no obra y no se puede verificar la existencia del poder especial o general para actuar, pues dicho reconocimiento y facultades para actuar no se debe presumir, sino más bien deben acreditarse a las luces de la ley 1564 del 2012.

PETICIÓN

Con todo lo anterior, solicito muy comedidamente y respetuosamente a su señoría, se tenga como probada esta excepción previa por indebida representación del demandante señor Nelson Cortes.

Agradeciendo la atención prestada,

Atentamente,



JOSÉ FERNANDO URBANO BRAVO
CC.1.085.256.377 de Pasto (N).
357.219 del H.C.S de la J.